



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintiuno

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal Sumario – Adjudicación Judicial de Apoyos
DEMANDANTE	ALICIA MOLINA GONZALEZ
DEMANDADO	GLADYS MOLINA GONZALEZ
RADICADO	0500131100102021-00559-00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
DECISIÓN	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y los arts. 32, 38 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 de 2019, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora ALICIA MOLINA GONZALEZ en contra de su hermana GLADYS MOLINA GONZALEZ.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso Verbal Sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. G. P. en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. NOMBRAR como Curador (a) Ad-litem de la señora GLADYS MOLINA GONZALEZ a la Dr.(a) LUZ ÁNGELA GIRALDO RAMÍREZ quien se localiza en la CARRERA 74 N° 48-27. MEDELLIN OFC. 802, 230 75 36 - 316 251 77 97. Correo: angelagyral@gmail.com, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. P.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que el designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

Como gastos de curaduría se fija la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00).

QUINTO: DESIGNAR de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 3º y 4º del Art 37 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el Art. 586 de la Ley 1564 de 2012, a la Institución Los Álamos para que realice la respectiva Valoración de Apoyo a la señora GLADYS MOLINA GONZALEZ cuyas especificaciones se indicarán en el oficio remitario.

Cabe advertir que como la Institución Los Álamos se encuentra certificada para realizarla, aunque es una entidad privada, el costo de la valoración debe ser asumido por la parte interesada ante la entidad

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P. y el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: RECONOCER personería judicial a la Dra. OLGA RAMÍREZ DE GUZMAN, con T.P. #30.537 del C. S de la J.,

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

J u e z

Dgs

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcb6305ed754247be7a0edae2d15c8d65ade49891933bd74840b9c99c2e2b97**

Documento generado en 01/02/2022 07:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>